



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTES: CIUDADANO PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y CIUDADANO JOSÉ FERNANDO CAUICH EK, EN SU CALIDAD DE MILITANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.-----

En el expediente con número de clave **TEEC/RAP/7/18** y su acumulado **TEEC/JDC/11/2018**, relativo al **Recurso de Apelación y Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Campechano**, interpuesto por los ciudadanos **Pedro Estrada Córdoba**, en su calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal y Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y José Fernando Cauich Ek, en su calidad de Militante del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, en contra del **"Acuerdo No. CG/45/18**, emitido el día **20 de abril de 2018**, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y aprobado el Día **21 de Abril de 2018** a las **0:10 horas**, por medio del cual se rechaza el Registro Supletorio de las Planillas de Candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos de las Juntas Municipales de Hampolol y Dzitbalché por el Principio de Mayoría Relativa, a la Coalición **"Por Campeche al Frente"** integrada por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral estatal ordinario **2017-2018"**; El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo con fecha cinco de mayo de dos mil dieciocho.------

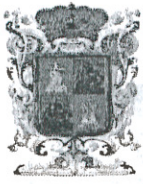
En la ciudad de San Francisco de Campeche, **siendo las veintitrés horas con treinta y cinco minutos del día de hoy cinco de mayo de dos mil dieciocho**, de conformidad con lo que establecen los artículos 687, 688, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 167 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico a los promoventes, autoridad responsable y demás interesados, el acuerdo plenario de fecha cinco de mayo de dos mil dieciocho**, constante de cuatro fojas, por medio de los estrados de este Tribunal, fijando copia simple del acuerdo en cita.-----

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".



TEEC/RAP/7/2018 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/11/2018

ACUERDO PLENARIO

RECURSO DE APELACIÓN Y JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/RAP/7/2018 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/11/2018.

PROMOVENTES:

- CIUDADANO PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- CIUDADANO JOSÉ FERNANDO CAUICH EK, EN SU CARÁCTER DE MILITANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

- CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "EL ACUERDO NO. CG/45/18 EMITIDO EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2018, POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y APROBADO EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2018 A LAS 0:10 HORAS, POR MEDIO DEL CUAL RECHAZA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICO DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE HAMPOLOL Y DZIBALCHÉ POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, A LA COALICIÓN "POR CAMPECHE AL FRENTE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018..." (Sic).

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

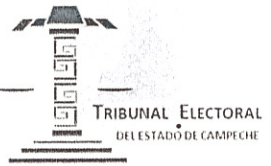
LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".



TEEC/RAP/7/2018 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/11/2018

ACUERDO PLENARIO

VISTOS: Para acordar los autos de los Expedientes números **TEEC/RAP/7/2018** y **TEEC/JDC/11/2018**, formado con motivo del **RECURSO DE APELACIÓN** y el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO**, promovidos por los ciudadanos Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Candidato Coordinador de la Comisión Operativa Estatal y Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y José Fernando Cauich Ek, en su carácter de militante del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, en contra del "ACUERDO NO. CG/45/18 EMITIDO EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2018, POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y APROBADO EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2018 A LAS 0:10 HORAS, POR MEDIO DEL CUAL RECHAZA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICO DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE HAMPOLOL Y DZIBALCHÉ POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, A LA COALICIÓN "POR CAMPECHE AL FRENTE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018" (sic), y- -----

RESULTANDO

ANTECEDENTES.

De la narración de los hechos que el actor hace en su demanda, así como de las constancias que obran en el sumario se advierte lo siguiente: -----

Antes de precisar la referencia histórica procesal, cabe señalar que las fechas de este apartado corresponden al año dos mil dieciocho; por lo tanto, se precisarán únicamente el día y mes, salvo los casos excepcionales expresamente señalados.- -

1.- INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN.- -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”.



TEEC/RAP/7/2018 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/11/2018

ACUERDO PLENARIO

- a. Con fecha veinticuatro de abril, el ciudadano Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Candidato Coordinador de la Comisión Operativa Estatal y Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito por medio del cual interpone el Recurso de Apelación, en contra del “ACUERDO NO. CG/45/18 EMITIDO EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2018, POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y APROBADO EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2018 A LAS 0:10 HORAS, POR MEDIO DEL CUAL RECHAZA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICO DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE HAMPOLOL Y DZIBALCHÉ POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, A LA COALICIÓN “POR CAMPECHE AL FRENTE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018” (sic).-----
- b. Con fecha veinticuatro de abril, el ciudadano José Fernando Cauich Ek, en su carácter de militante del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito por medio del cual interpone el Recurso de Apelación, en contra del “ACUERDO NO. CG/45/18 EMITIDO EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2018, POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y APROBADO EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2018 A LAS 0:10 HORAS, POR MEDIO DEL CUAL RECHAZA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICO DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE HAMPOLOL Y DZIBALCHÉ POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, A LA COALICIÓN “POR CAMPECHE AL FRENTE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018” (sic).-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".



TEEC/RAP/7/2018 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/11/2018

ACUERDO PLENARIO

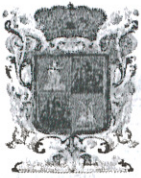
2.- Con fecha veintiocho de abril, la Licenciada Ingrid René Pérez Campos, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió al Tribunal Electoral del Estado de Campeche los citados Medios de Impugnación con sus respectivos anexos. -----

3.- **TURNO.** Con fecha veintiocho de abril, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche emitió un proveído mediante el cual tuvo por recibidos los Medios de Impugnación con sus respectivos anexos, y el Informe Circunstanciado de la autoridad demandada; turnando a su misma Ponencia, por razón de turno, el expediente registrado en el Libro de Gobierno con la clave **TEEC/RAP/7/2018 Y SU ACUMULADO TEEC/RAP/8/2018.**-----

4.- **RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y ACUMULACIÓN.** Mediante proveído de fecha treinta de abril, se tuvieron por recibidos los expedientes citados con antelación, a través de los cuales interponen el Recurso de Apelación, en contra del citado Acuerdo; asimismo, el Expediente con número de clave **TEEC/RAP/8/2018** se acumuló al Expediente con número de clave **TEEC/RAP/7/2018**, en virtud, de que fue el primero en que se recibió tal y como consta en el Libro de Oficialía de Partes, ya que se advirtió que existe similitud de acto, autoridad responsable y pretensiones. Lo anterior, es conforme al principio de economía procesal, a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa los Medios de Impugnación que guardan conexidad, ya que doctrinalmente se ha establecido que existe "conexidad de causa", cuando las acciones ejercidas tienen elementos comunes, básicamente el objeto del juicio y la causa de pedir, esto es, en la relación jurídica que los vincula sustantivamente.-----

5.- **ADMISIÓN.** Mediante Acuerdo de fecha cuatro de mayo, el Magistrado Ponente, el ciudadano Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, admitió los medios de impugnación promovidos por los citados actores; asimismo, abrió la etapa de instrucción.-----

6.- **FECHA PARA SESIÓN PRIVADA.** Y toda vez que, a solicitud del Magistrado Instructor, se puso a consideración del Pleno el expediente **TEEC/RAP/7/2018** y su



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".



TEEC/RAP/7/2018 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/11/2018

ACUERDO PLENARIO

acumulado **TECC/RAP/8/2018**, a efecto de proceder a estudiar las constancias que integran el mismo, y se fijó el día cinco de mayo a las diecinueve horas del día sábado.-

7.- ACUERDO PLENARIO. Mediante Acuerdo Plenario de fecha cinco de mayo, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, determinó reponer el Procedimiento; desechar el medio de impugnación radicado en el Expediente número **TEEC/RAP/8/2018**; y por ende, reencauzarlo a un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano.-

8.- FECHA PARA SESIÓN PRIVADA. Y toda vez que, a solicitud del Magistrado Presidente e instructor, de conformidad con los artículos 698 y 699 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 156, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual solicita la acumulación del expediente **TEEC/JDC/11/2018** al expediente **TEEC/RAP/7/2018** se fijó fecha y hora para la sesión privada de Pleno, siendo ésta a las **veintitrés** horas del día de hoy **sábado cinco de mayo**.-

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche, tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo 2, fracción VI, y 116, párrafo 2, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, párrafo 2, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, párrafo 1, 105, párrafo 1, y 106, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 3, 621, 631, 632, 633, párrafo 1, fracción II, 634, 755, 756 y 757, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”.



TEEC/RAP/7/2018 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/11/2018

ACUERDO PLENARIO

Ahora bien, teniendo en consideración la naturaleza jurídica del acto reclamado, es de señalarse que el presente acuerdo corresponde a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante actuación colegiada y no al Magistrado Instructor con base en el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente:-----

“... MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR....”-----

Por tanto, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque no sólo tiene trascendencia en cuanto al curso que se debe dar a los Medios de Impugnación, sino en determinar su acumulación por ser semejantes la causa de pedir y la autoridad responsable; de ahí que se deba estar a la regla general a que se refiere la tesis de jurisprudencia invocada.-----

En consecuencia, debe ser el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, actuando en colegiado, el que emita la resolución que en Derecho proceda.-----

SEGUNDO. ACUMULACIÓN.

De la Lectura global de los medios de impugnación antes citados este Órgano Jurisdiccional Electoral Local advierte que existe identidad en la causa de pedir, acto reclamado, así como también, resulta ser la misma autoridad demandada; por lo tanto, es procedente la acumulación del Expediente número **TEEC/JDC/11/2018** al Expediente número **TEEC/RAP/7/2018**, en virtud, de que este último fue el primero que se recibió tal y como consta en el Libro de Oficialía de Partes, ya que se advierte que existe similitud de acto, autoridad responsable y pretensiones. Lo anterior es conforme al principio de economía procesal, a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa los Medios de Impugnación que guardan conexidad, ya que



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".



TEEC/RAP/7/2018 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/11/2018

ACUERDO PLENARIO

doctrinalmente se ha establecido que existe "conexidad de causa", cuando las acciones ejercidas tienen elementos comunes, básicamente el objeto del juicio y la causa de pedir, esto es, en la relación jurídica que los vincula sustantivamente.-----

En ese contexto, al haber decretado la acumulación de los expedientes antes señalados, se deberán resolver en una misma sentencia, sin que ello implique la adquisición procesal de las pretensiones.-----

Al respecto, cobra aplicación la Jurisprudencia 2/2004 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:-----

"ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES."-----

Por lo considerado y fundado, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche:-----

ACUERDA

PRIMERO. Es procedente la acumulación del Expediente número **TEEC/JDC/11/2018** al Expediente número **TEEC/RAP/7/2018**, en virtud, de que este último fue el primero que se recibió, tal y como consta en el Libro de Oficialía de Partes, ya que se advierte que existe similitud de acto, autoridad responsable y pretensiones.-----

SEGUNDO. Agréguese al expediente la documentación señalada en la cuenta, para que obre como corresponda.-----

Notifíquese por **Estrados** al promovente, **Autoridad Responsable** y demás interesados, así como en la página electrónica de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 167 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y **CÚMPLASE.**-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".

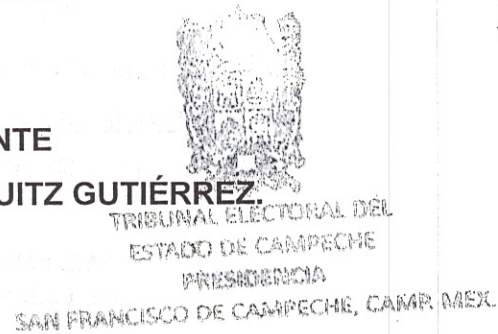


TEEC/RAP/7/2018 Y SU ACUMULADO TEEC/JDC/11/2018

ACUERDO PLENARIO

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Maestro Víctor Manuel Rivero Álvarez y Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké**, bajo la Presidencia y Ponencia del primero de los nombrados, por ante la Secretaria General de Acuerdos, ciudadana Maestra en Derecho María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. Conste.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE
CIUDADANO LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.**



**MAGISTRADO NUMERARIO
CIUDADANO MAESTRO VÍCTOR MANUEL RIVERO ÁLVAREZ.**

**MAGISTRADA NUMERARIA
CIUDADANA LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.**

Con esta fecha (cinco de mayo de dos mil dieciocho) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.-----